

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO ALARCON
**DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO
NACIONAL**
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00392 00

Corresponde al despacho, decidir sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, analizadas las pretensiones, se establece que este despacho judicial no es el competente, por el factor territorial, para conocer del litigio, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor LUIS ALEJANDRO ALARCON demanda con el fin de que se le declare la nulidad de los actos administrativos¹ que no reconocieron el pago de la Bonificación adicional del 25% con sus respectivos intereses moratorios e indexación.

En proveído del 28 de agosto de 2015, notificado en estado electrónico 30 del 32 de agosto de 2015, se ordenó oficiar a la Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional para que informara el último lugar de prestación de servicios del accionante, y que de la respuesta emitida por esta entidad² indicó como último lugar de prestación de servicios en la ciudad de Bogotá.

Deja claro el despacho, que en la demanda el apoderado manifiesta que el último lugar donde el demandante prestó los servicios fue en el Batallón de infantería JOSÉ JOAQUIN PARIS, sin embargo, dicha afirmación no tiene respaldo probatorio alguno, En consecuencia, se ordenará la remisión de las presentes diligencias a los juzgados administrativos de Bogotá – Reparto.

En este orden de ideas y de conformidad con el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, este despacho carece de competencia territorial para conocer el subjuice, por lo tanto el competente para asumir el conocimiento de las presentes diligencias son los Juzgados Administrativos Orales del circuito de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de éste Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Bogotá Sección Segunda – Reparto -

¹ Folio 19 y 21

² Folio 33

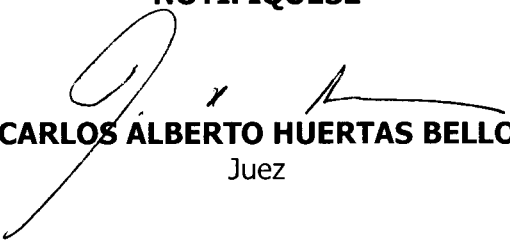
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

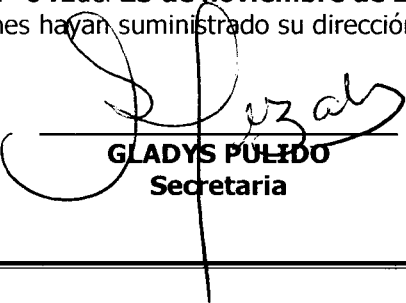

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **041** del **23 de noviembre de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria